

jubilación y viudedad causadas por los Operarios Mecánicos del Servicio de Loterías», por un importe de 300.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

ORDEN de 27 de abril de 1966 por la que se dictan normas para la aplicación de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre comunicación de informes relativos a la situación aduanera de las mercancías.

Ilustrísimo señor:

El Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas adoptó, en fecha 22 de mayo de 1963, una Recomendación sobre comunicación de informes relativos a la situación aduanera de las mercancías.

La referida Recomendación ha sido aceptada por el Gobierno de la Nación el día 5 de noviembre de 1964, y por lo tanto, es procedente dictar las oportunas normas para su aplicación.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Los Servicios de Aduanas, previa solicitud en cada caso del exportador o su representante autorizado, acreditarán por escrito la situación aduanera en que se encontraban las mercancías en el territorio nacional hasta su exportación, de acuerdo con las indicaciones contenidas en los apartados a) a d) del punto 2 de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1963 (anejo uno).

2. Los datos a que se refiere la norma precedente se harán constar por el Inspector Vista que realice el despacho de exportación en una copia de la factura comercial o en el documento de transporte de la expedición, mediante nota fechada, firmada y sellada.

3. Únicamente se acreditarán por los Servicios de Aduanas los anteriores extremos en los siguientes casos:

3.1. Si el país de destino de las mercancías ha aceptado la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de 22 de mayo de 1963.

3.1.1. La relación de países que hasta la fecha han aceptado la citada Recomendación es la contenida en el anejo dos a la presente Orden.

3.1.2. La Dirección General de Aduanas comunicará a los Servicios dependientes de la misma las variaciones que se produzcan en la anterior relación.

3.2. Si la Aduana por la que se realice la exportación dispone, sin necesidad de obtener información complementaria, de los antecedentes precisos para proporcionar los datos solicitados.

3.3. Cuando la solicitud del exportador se formule antes de realizarse la exportación.

4. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. La Dirección General de Aduanas podrá dictar normas complementarias para la aplicación de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ANEJO UNO A LA ORDEN MINISTERIAL

Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre informes relativos a la situación aduanera de las mercancías

El Consejo de Cooperación Aduanera,

Considerando que en ciertos casos las autoridades aduaneras del país de importación estarían en mejores condiciones para determinar el origen que se debe atribuir, según su propia legislación, a las mercancías importadas si pudiesen conocer la situación aduanera en la que se encontraban las mercancías en el país de procedencia,

Recomienda a los Estados miembros:

1. Que faciliten información sobre la situación aduanera en que se encontraban las mercancías exportadas, cuando tales informes sean solicitados por otro Estado miembro.

2. Que indiquen en tales casos, siempre que las autoridades aduaneras del puerto o lugar de exportación puedan disponer de los datos sin dificultad y sin tener que efectuar indagaciones ni averiguaciones especiales, que las mercancías exportadas:

a) Se hallaban bajo un régimen aduanero suspensivo de los derechos e impuestos de importación (por ejemplo, tránsito, depósito, admisión temporal) o

b) Se hallaban en zona franca, en puerto franco, o han sido transbordadas, o

c) Han sido objeto de una solicitud de «drawback» o de una petición de devolución de los derechos de Aduanas, basada en alguna otra disposición, o

d) Estaban en libre circulación. Se consideran como tales las mercancías no incluidas en las previsiones de los párrafos a), b) o c) anteriores.

3. Que no exijan tales informes más que, excepcionalmente, para un reducido número de productos, simultáneamente y durante un corto período.

4. Que comuniquen esta información con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El exportador debe, en cada caso, solicitarlo expresamente de las autoridades aduaneras.

b) Los informes serán comunicados, en principio, en un ejemplar de un documento comercial (por ejemplo, la factura), presentado a este fin a las autoridades aduaneras del país de exportación.

c) Los informes deberán ir fechados y refrendados con la firma del funcionario de aduanas y el sello de la Aduana.

d) Será de cuenta del exportador el hacer llegar al importador interesado el documento en que figure dicho testimonio.

Precisa:

1. Que un Estado miembro que haya aceptado la presente Recomendación no está obligado a facilitar los informes indicados anteriormente a un Estado que no haya aceptado la Recomendación.

2. Que las autoridades aduaneras del país de exportación no están obligadas a facilitar los informes que les sean solicitados después de realizada la exportación.

3. Que la presente Recomendación no impide la comunicación de informes complementarios que determinados Estados miembros acepten o aceptarían facilitar en virtud de disposiciones unilaterales o de acuerdos bilaterales o multilaterales.

Solicita que los Estados miembros que acepten la presente Recomendación, que lo comuniquen al Secretario general, indicando la fecha y las modalidades de su aplicación. El Secretario general transmitirá estos datos a las Administraciones de Aduanas de los Estados miembros.

ANEJO DOS A LA ORDEN MINISTERIAL

Relación de países que hasta la fecha han aceptado la recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas de 22 de mayo de 1963 sobre informes relativos a la situación aduanera de las mercancías

| | | |
|-----------------|----------------|-----------|
| Africa del Sur. | Grecia. | Pakistán. |
| Australia. | Irán. | Portugal. |
| España. | Nigeria. | Ruanda. |
| Francia. | Nueva Zelanda. | |

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se delegan competencias económicas en favor del Secretario general de este Centro Directivo.

El elevado número y las características de los asuntos que se tramitan por la Dirección General de Correos y Telecomunicación desde la entrada en vigor de la Orden de 28 de marzo pasado, por la que el titular del Ministerio de la Gobernación delegó en favor de la misma determinadas competencias en

materia económica, aconsejan, para conseguir una mayor rapidez y eficacia en la acción administrativa, hacer uso de la facultad que le confiere el número 5 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, delegando competencias que tiene transferidas del titular del Departamento por Decreto de 7 de septiembre de 1960, artículo sexto en favor del Secretario general de la referida Dirección General.

En su virtud, y previa aprobación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al titular del Ministerio por la vigente legislación y especialmente por los artículos 14 y 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo primero del Decreto 1667/1960, de 7 de septiembre, lo siguiente:

1.º Delegar en el Secretario general de Correos y Telecomunicación la facultad para aprobar gastos y ordenar pagos, dentro de la competencia material de este Centro Directivo, hasta la cuantía de 100.000 pesetas, tanto si se trata de gastos ordinarios como de los incluidos en el programa de inversiones públicas, así como para iniciar y tramitar los expedientes de contratación pertinentes.

2.º Esta delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la confiere, que, en todo caso, podrá recabar para sí aquellos asuntos que por su índole se considere conveniente deba resolver el titular de la Dirección General.

3.º Esta Resolución será de aplicación desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1966.—El Director general, Manuel González.

Sr. Secretario general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1966 por la que se modifica la estructuración del Servicio de Extensión Agraria.

Ilustrísimo señor:

Las Ordenes de este Ministerio de 10 de enero de 1963 y 18 de febrero de 1965, por las que se estructura el Servicio de Extensión Agraria, establecen la existencia en el mismo de tres Secciones, denominadas de Estudios, Actividades y Medios.

Los Agentes de Extensión Agraria actúan en el medio rural, conviviendo permanentemente con los agricultores y sus familias para ayudarles a utilizar mejor sus recursos. Al cambiar favorablemente la actitud de estas familias respecto a las prácticas agrarias y de economía doméstica, aumenta la confianza de la población rural en su propia capacidad. Con esta base se están desarrollando posibilidades latentes o insuficientemente aprovechadas, mediante acciones conjuntas llevadas a cabo por grupos de agricultores o por todos los vecinos de un núcleo rural, para lo cual, los agricultores solicitan una creciente asistencia de los mencionados Agentes.

Por otra parte, gran número de mejoras agrarias precisan la acción conjunta de todos los interesados, y ha de comenzarse por promover y orientar dicha acción.

Las actividades de tipo corporativo y comunitario que a petición de los agricultores está realizando el Servicio de Extensión Agraria para cumplir su misión de ayudarles a uti-

lizar mejor sus recursos, alcanza ya una considerable importancia, por lo que resulta aconsejable encomendarlas a una Sección que se ocupe especialmente de estos problemas.

En atención a las circunstancias señaladas, y a propuesta del Director general de Capacitación Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La Sección de Actividades del Servicio de Extensión Agraria seguirá prestando atención a la mejora de las explotaciones y dejará de ocuparse en lo sucesivo de los trabajos relativos al desarrollo comunitario.

2. Se crea en el mismo Servicio la Sección de Desarrollo de Comunidades, la cual tendrá a su cargo las actividades dirigidas a promover y guiar acciones conjuntas que los agricultores y sus familias puedan llevar a cabo para utilizar mejor sus recursos y lograr un mayor bienestar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores del Decreto 781/1966, de 31 de marzo, por el que se modifican las subpartidas 29.02-A, 29.08-F y G, 29.14 G y H, I, 38.06 y 39.02-K del vigente Arancel de Aduanas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, del día 5 de abril de 1966, página 4050, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

| Dice | Debe decir |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Partida 38.06 Longosulfitos. | Partida 38.06 Lignosulfitos. |

CORRECCION de errores del Decreto 782/1966, de 31 de marzo, por el que se precisan los derechos arancelarios aplicables a las subpartidas 29.35-G, H, I; 29.37, 29.43, 85.15-B-2-a y 92.11-D.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, del día 5 de abril de 1966, página 4051, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

| Dice | Debe decir |
|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Partida 29.35 I.—Los demás. | Partida 29.35 J.—Los demás. |